



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2018-00135-00

Socorro, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Verbal de Imposición de Servidumbre, adelantado por **CAYETANO MORENO, MARIO AUGUSTO DIAZ RUIZ, HECTOR HERNANDEZ NORTIOZ y MIRYAM CARREÑO GALLO**, en contra de **RAUL GARCIA FONSECA y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR**, radicado al No. 2018-00135-00, por auto el 11 de diciembre de dos mil veinte (2020), se señaló la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la servidumbre, en compañía de las partes y los peritos que rindieron su dictamen por ambas parte.

El señor perito Carlos Andrés Gómez Chacón, identificado con cedula de ciudadanía 13.870.208 de Bucaramanga, en calidad de Perito contratado por la parte demandante dentro del proceso radicado 2018-00135-00, informa al Juzgado que hoy, 19 de marzo de 2021, le fue notificado que lo requieren para sustentación y contradicción en inspección judicial programada para el día 23 de Marzo de 2021.

Señala que teniendo en cuenta que estamos ante tres días no hábiles, prácticamente me fue comunicado el día hábil antes de la inspección, y habiendo estudiado el proceso, encuentro que para el éxito del mismo, hay que darle claridad a su despacho a cerca de la real situación de la vía propuesta por la parte demandada, siendo imperativo obtener certificados del Municipio de Guapotá y del Municipio de Oiba con respecto al status de la vía, así mismo, es importante contar con los Esquemas de Ordenamiento Territorial de ambos municipios, motivo por el cual pide al Juzgado que se le otorgue algunos días adicionales



para la investigación y análisis de los EOT, solicitud y compra de certificados y elaboración de dictamen complementarios

CONSIDERACIONES

El Despacho accederá a lo solicitado por el señor perito, dado que a la audiencia de inspección Judicial deben concurrir las partes y los señores peritos que fueron contratados por cada una de ellas, para que hagan la exposición de su dictamen y resuelvan las aclaraciones o complementaciones que las partes y el Juzgado les solicite.

Así las cosas, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de inspección judicial, a los predio objeto de la servidumbre, en la que se verificará:

- a) Evidenciar las características de la vía que desde el sitio "descargue de Caolín", que se encuentra cerca a la escuela rural Aguafría del municipio de Guapotá conduce a los predios de los demandantes denominados SANTA ANA, SAN ANTONIO, EL REFUGIO y OBELLAVISTA.
- b) Características de la vía que pretende ser objeto de servidumbre, dónde se evidencia cercanía de la misma con la vivienda del predio RENACER.
- c) La Existencia de otras posibles vías alternas de acceso a vía pública en favor de los predios de los demandantes.
- d) Avalúo del predio de los demandados con el objeto de establecer la desvalorización que dicho inmueble tendría en caso de que se impusiera la servidumbre de tránsito reclamada.
- e) Explotación económica del predio de los demandados.
- f) Identificación plena de cultivos e instalaciones ubicadas en el predio RENACER, las cuales se encuentran a lado y lado del área solicitada como servidumbre por los demandantes.
- g) Establecer: i) Valor comercial de hectárea y metro cuadrado del predio Renacer por donde se pretende imponer la servidumbre de tránsito, ii) establecer cuantitativamente la merma económica o desvalorización que sufriría el predio El Renacer en caso de que se estableciera servidumbre de tránsito en las áreas solicitadas por los



demandantes; iii) Establecer el valor de la indemnización que deberá cancelarse a los demandados por la zozobra y riesgo inminente que estos ostentarían al tener que soportar que frente a su casa se le estableciera la servidumbre de tránsito, iv) Las pérdidas económicas de los demandados por la afectación a sus cultivos por actividades avícolas, piscícolas y ganaderas que se acarrearía por la imposición de dicha servidumbre. Gran parte de estas peticiones deberán hacerse con el apoyo de prueba pericial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

DISPONE:

1º.- Señalar la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a cabo la inspección judicial, decretada en el presente proceso Verbal de Imposición de Servidumbre, adelantado por CAYETANO MORENO, MARIO AUGUSTO DIAZ RUIZ, HECTOR HERNANDEZ NORTIOZ y MIRYAM CARREÑO GALLO, en contra de RAUL GARCIA FONSECA y CLAUDIA LILIANA SARMIENTO AGUILAR, radicado al No. 2018-00135-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, y con el objeto de verificar:

- a) Evidenciar las características de la vía que desde el sitio "descargue de Caolín", que se encuentra cerca a la escuela rural Aguafría del municipio de Guapotá conduce a los predios de los demandantes denominados SANTA ANA, SAN ANTONIO, EL REFUGIO y OBELLAVISTA.
- b) Características de la vía que pretende ser objeto de servidumbre, dónde se evidencia cercanía de la misma con la vivienda del predio RENACER.
- c) La Existencia de otras posibles vías alternas de acceso a vía pública en favor de los predios de los demandantes.
- d) Avalúo del predio de los demandados con el objeto de establecer la desvalorización que dicho inmueble tendría en caso de que se impusiera la servidumbre de tránsito reclamada.
- e) Explotación económica del predio de los demandados.



- f) Identificación plena de cultivos e instalaciones ubicadas en el predio RENACER, las cuales se encuentran a lado y lado del área solicitada como servidumbre por los demandantes.
- g) Establecer: i) Valor comercial de hectárea y metro cuadrado del predio Renacer por donde se pretende imponer la servidumbre de tránsito, ii) establecer cuantitativamente la merma económica o desvalorización que sufriría el predio El Renacer en caso de que se estableciera servidumbre de tránsito en las áreas solicitadas por los demandantes; iii) Establecer el valor de la indemnización que deberá cancelarse a los demandados por la zozobra y riesgo inminente que estos ostentarían al tener que soportar que frente a su casa se le estableciera la servidumbre de tránsito, iv) Las pérdidas económicas de los demandados por la afectación a sus cultivos por actividades avícolas, piscícolas y ganaderas que se acarrearía por la imposición de dicha servidumbre. Gran parte de estas peticiones deberán hacerse con el apoyo de prueba pericial.

2º.- Advertir a las partes que en esta audiencia, se recibirán los testimonios que fueron ordenados en auto dictado en audiencia de fecha tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

3º.- Requerir a la parte demandante y demandados que en la realización de la inspección judicial, deberán hacerse presente los señores peritos CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON y HORACIO SOTOMONTE CALDERON, quienes fueron contratados por cada una de ellas, para la sustentación y contradicción de los dictámenes que fueron presentados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ